



Estatuto de la ASOCIACIÓN CIVIL

"COMISIÓN INTERCLUBES - CIC"

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de "Asociación Civil COMISION INTERCLUBES - CIC" se constituyó el día 06 de diciembre de 2000 una asociación civil sin fines de lucro, continuando la labor que venía realizando desde 1988 como simple asociación, y establece su domicilio legal en la Avenida Comodoro Rivadavia 1250 de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO SEGUNDO: Está integrada por:

- Personas relacionadas con la práctica deportiva de la navegación a vela;
- Clubes o Entidades Náuticas sin fines de lucro que entre sus actividades principales incluyan la práctica del deporte de la Navegación a Vela;
- Asociaciones de Clase o de propietarios de barcos sin fines de lucro con iguales principios;
- Instituciones que deseen apoyar la labor de la CIC.

La CIC tiene como propósitos:

- Fomentar y apoyar el deporte de la navegación a vela, promoviendo, organizando, controlando regatas y campeonatos; para ello podrá:
- Crear, implantar, adaptar, gestionar, manejar y regir las Fórmulas - sistemas de medición y handicap- "Fórmula Inter Clubes" (FIC), "Programa de Handicaps por Rating Fijo (PHRF)" y similares, para la mejor consecución de los fines expresados en I.
- Asimismo, todas otras actividades tendientes a promover el deporte de la navegación a vela.

ARTÍCULO TERCERO: Sin que esto signifique cambio del domicilio legal, la sede de la CIC no permanecerá fija y será la que corresponda al club elegido como comodoro cada año, salvo que por manifiesta imposibilidad deba recurrirse al club del Vicecomodoro.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIETARIOS.

ARTÍCULO CUARTO: La CIC tiene la más amplia capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico que directa o indirectamente sirva al cumplimiento de sus finalidades societarias. En particular siendo esta enunciación no taxativa, la CIC podrá adquirir, enajenar, disponer o gravar toda clase de bienes muebles y contraer obligaciones por cualquier título jurídico, celebrar toda clase de operaciones con cualquier clase de personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse.

Podrá operar con toda clase de entidades bancarias o financieras del país o del exterior, tanto sean oficiales o privadas, con o sin garantía real o de cualquier naturaleza; concertar concesiones públicas o privadas, incluso con el Estado Nacional, las provincias o Municipalidades, y celebrar los contratos consiguientes; recibir legados, donaciones y contribuciones; recibir y dar bienes en pago; efectuar donaciones; estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter; formular denuncias o entablar querellas; comprometer en árbitros o arbitrajes amistosos componedores y someterse a la jurisdicción arbitral; celebrar cualquier otro acto u operación vinculados a los objetivos societarios y a los medios previstos para su logro.

Cualquier acto jurídico referido a los Bienes Inmuebles requerirá de una Asamblea Extraordinaria previa.

ARTÍCULO QUINTO: El Patrimonio de la CIC se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo y por cualquier título, y de los recursos netos de gastos que obtenga por:

- Las contribuciones de los Asociados;
- El producido por las inscripciones de las regatas que organiza y por las que integran sus Campeonatos Oficiales y por la emisión de certificados de medición de embarcaciones;
- Los aportes que por diversos motivos hagan instituciones públicas o privadas;
- El producido de los beneficios de donaciones, legados, subvenciones que se le acuerden, festivales, y de cualquier otro origen que pueda tener por distintos conceptos y lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO TERCERO.

ASOCIADOS, CATEGORÍAS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO SEXTO: Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

1) ACTIVOS:

- Personas que estén relacionadas con la práctica deportiva de la navegación a vela.
- Clubes o entidades náuticas.

2) SUSCRIPTORES:

Asociaciones de clases o de propietarios de barcos.

3) COLABORADORES:

Personas físicas mayores de 18 años que deseen apoyar la labor de la CIC.

4) HONORARIOS:

En carácter personal los ex comodoros de la institución y toda otra persona que el Consejo así lo estime.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los efectos de la admisión de Asociados se requiere:

- Las personas relacionadas con la práctica de la navegación a vela y las personas físicas e instituciones patrocinantes que deseen integrar la CIC, deberán solicitarlo;
- Los Clubes o Entidades Náuticas deberán ser entidades sin fines de lucro, hallarse legalmente constituidas, e incluir entre sus actividades principales la práctica del deporte de la navegación a vela, debiendo solicitar su correspondiente inscripción;
- Las Asociaciones de Clase o de Propietarios de barcos deberán ser entidades sin fines de lucro, hallarse legalmente constituidas, debiendo solicitar su correspondiente inscripción;
- A título personal, los ex Comodoros de la CIC quienes deberán ya haber completado su período en el cargo.

ARTÍCULO OCTAVO: Son obligaciones de los Asociados:

- Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las reglamentaciones que para su mejor cumplimiento dicte la Comisión Directiva y las resoluciones de los órganos de la Asociación;
- Comunicar a la CIC cualquier modificación estatutaria o de representación legal relativa a la entidad representada dentro de los treinta días hábiles de producida;
- Los clubes o entidades náuticas deberán asistir regularmente a las reuniones del Consejo;
- Los Asociados perderán su condición de tales cuando hubiesen dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: Los Asociados tienen los siguientes derechos, de acuerdo a su categoría:

a) ACTIVOS:

- Tendrán voz y voto tanto en las Asambleas como en el Consejo;
- Podrán elegir y ser elegidos tanto en los cargos electivos de la CIC;
- Podrán utilizar los servicios que presta la institución;
- Podrán peticionar a las autoridades de la misma;
- Podrán tomar parte, por medio de sus Consejeros, de las Comisiones Internas de trabajo;

b) COLABORADORES:

- Tendrán voz pero no voto, tanto en el Consejo como en las Asambleas;
- Podrán utilizar los servicios que presta la institución;
- Podrán peticionar a las autoridades de la misma;
- Podrán tomar parte de las Comisiones Internas de trabajo;

c) HONORARIOS:

- Tendrán voz pero no voto;
- Podrán integrar las Comisiones Internas de Trabajo.

TÍTULO CUARTO.

CONSEJO, COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del Consejo: El Consejo es un órgano de apoyo de la Comisión Directiva y está integrado por Consejeros. Son requisitos para ser Consejero, ser asociado activo o su representante en caso de ser persona jurídica, solicitar su inclusión al mismo Consejo o la Asamblea y ser aprobados por uno de estos órganos. Los miembros de la Comisión Directiva integran a su vez el Consejo.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cada Asociado Activo podrá tener un (1) voto que ejercerá por sí o por intermedio de su Consejero. Queda expresamente prohibido la acumulación o multiplicación de votos y de representación.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Consejo:

- Realizar reuniones periódicas de trabajo en forma conjunta con la Comisión Directiva de frecuencia no menor que una quincenal, con el objeto de impulsar la actividad de la Asociación;
- Definir anualmente día y hora de estas reuniones;
- Elaborar y proponer a la Comisión Directiva todo tipo de proyectos y modificaciones de Estatutos, Reglamentos, Fórmulas de Handicap, Ratings, etc., y todo aquello que procure el cumplimiento del objetivo de la Asociación.

Conjuntamente con la Comisión Directiva, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar las listas de candidatos a ocupar la Comisión Directiva;
- Aprobar la incorporación de nuevos Asociados;
- Aprobar la incorporación de nuevos Patrocinantes o colaboradores;
- Aprobar la designación de Consejeros Titulares y Suplentes de los Asociados,
- Aprobar las obligaciones a contraer como asimismo los gastos a realizar;
- Integrar las diferentes comisiones de trabajo.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las reuniones del Consejo se celebrarán válidamente con un mínimo de cinco miembros con voz y voto presentes y requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para la admisión de nuevos Asociados, estos deberán solicitarlo formalmente y el Consejo lo considerará. En caso de controversia quedará ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria. La admisión de Patrocinantes también será considerada por el Consejo.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. De la Comisión Directiva: La CIC será representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, elegidos entre los Asociados Activos, integrantes del Consejo, que desempeñarán los siguientes cargos: Comodoro, Vicecomodoro, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocal. El mandato de los mismos será de un (1) año, renovándose anualmente en su totalidad. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comodoro solamente podrá ser reelegido en forma consecutiva una sola vez. Es requisito para ser designado Comodoro o Vicecomodoro el ser consejero titular de un Asociado Activo. Para el resto de los cargos es requisito ser consejero titular o suplente de un Asociado Activo.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo;
- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, decidiendo la interpretación en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- Ejercer la administración de la sociedad;
- Convocar a Asambleas;
- Proponer admisiones, cesantías, amonestaciones, suspensiones o expulsiones de Consejeros y altas o bajas de Asociados;
- Proponer al Consejo el nombramiento de empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad societaria, y fijarle sueldo, determinarle obligaciones;
- Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones ya sea con una amonestación, suspensión o despido, ad-referendum de la siguiente reunión del Consejo;
- Presentar a la Asamblea el Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Asociados con la anticipación requerida por el artículo vigésimo octavo;
- Sesionar obligatoriamente con el Consejo y cuando éste lo disponga.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea de Asociados con voz y voto, por sistema de listas completas, que deberán presentarse al Consejo para su oficialización, con una anticipación mínima de siete (7) días corridos a la fecha fijada para la Asamblea. Asimismo se establece un plazo de quince (15) días corridos para la exhibición de los padrones, de cinco (5) días corridos para las oposiciones a los padrones y de dos (2) días hábiles para las resoluciones de las mismas.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Ningún Asociado podrá ocupar más de un (1) cargo en la Comisión Directiva.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: En caso de impedimento definitivo o transitorio del Comodoro, será reemplazado por el Vicecomodoro, mientras dure el impedimento o hasta la finalización del mandato. En caso de impedimento simultáneo del Comodoro, se llamará a Asamblea para la elección de un nuevo Comodoro suplente, hasta la finalización del mandato. La vacancia de los demás cargos por impedimento transitorio o definitivo de sus titulares, se cubrirán en forma sucesiva de acuerdo al orden de su elección.-

ARTÍCULO VIGESIMO: La Comisión Directiva se reunirá conjuntamente con el Consejo y dirigirá las reuniones, el día y hora que determine en su primera reunión anual del Consejo, o bien sea citada por el Consejo o Comodoro, el Consejo o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Del Comodoro: El Comodoro o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Ejercer la representación de la Asociación;
- Convocar a sesión al Consejo y la Comisión Directiva;
- Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo y la Comisión Directiva, votando solamente en caso de empate;
- Firmar conjuntamente con el Secretario toda la correspondencia y documentación de la Asociación,
- Controlar conjuntamente con el Tesorero y Protesorero que los fondos societarios sean invertidos siguiendo las pautas aprobadas por el Consejo;
- Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo y Asambleas, cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- Presidir las Asambleas;
- Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Del Secretario: El Secretario, con la colaboración del Prosecretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y hará firmar a dos (2) miembros del Consejo;
- Firmar con el Comodoro la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Del Tesorero: El Tesorero, con la colaboración del Protesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- Asistir a las sesiones del Consejo y a las Asambleas;
- Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados;
- Llevar los libros de Contabilidad;
- Presentar al Consejo informe mensual sobre el origen y aplicación de fondos, Estado de Morosidad de la Cartera y preparar anualmente el Balance General y Estado de Resultados;
- Firmar los recibos y demás comprobantes de Tesorería, efectuando los pagos aprobados por el Consejo;
- Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Comodoro con el Secretario o el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retirar en la misma hasta la suma que determine el Consejo;
- Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija;
- Efectuar la cobranza de los deudores.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Del Vocal: Corresponde al Vocal:

- Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo con voz y voto;
- Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe;
- En caso de vacancia del Prosecretario o Protesorero, será el reemplazo directo.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. De la Comisión Revisora de Cuentas: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos (2) Titulares y un (1) suplente y será designada anualmente por la Asamblea Ordinaria. Todos ellos deberán ser socios Activos o ex Comodoro. Durarán un (1) año en su función.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Son deberes y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- Anualmente, dictará sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea ordinaria de fin de ejercicio;
- Convocar a la Asamblea ordinaria cuando omissiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;
- Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados;
- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TÍTULO QUINTO.

ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses de cerrado el Ejercicio Económico y en ellas se deberá:

- Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas,
- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los Asociados empadronados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio Societario.-

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo lo considere necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el setenta por ciento de los Asociados empadronados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días hábiles y celebrarse en la Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Asociados con quince días hábiles de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberán ponerse a consideración de los Asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Asociados con idéntica anticipación y se requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de los Asociados con voz y voto presentes. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos o de disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Comodoro de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia votará nuevamente en caso de empate.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Asociado Activo podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los Ejercicios Económicos cerrarán el día 30 de Septiembre de cada año.-

TÍTULO SEXTO.

DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: La disolución de la CIC por la Asamblea, sólo podrá tener lugar cuando sea acordada por las tres cuartas partes de sus Asociados presentes, siempre y cuando no haya un grupo suficiente de asociados dispuestos a mantenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados con voz y voto que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez la disolución, sus bienes son veraz liquidados sus deudas si las hubiere, serán donados a la Asociación Civil "Unión de Entidades Náuticas" con persona jurídica otorgada por Res. IGJ N° 001149, de fecha 22 de Noviembre de 1996.